JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, se **REQUIERE** nuevamente a la mandataria judicial Dra. Luz Miriam Acosta Ortiz a fin de que se sirva indicar de forma concreta, individualizando, y detallando el acto o actos jurídicos para los cuales el señor JAIME ALBERTO RESTREPO MOLINA requiere de la adjudicación de apoyos.

Al respecto, se trae a colación lo manifestado por la SALA DE FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN en providencia del 10 de febrero de 2023, Magistrado ponente Dr. DARIO HERNAN NANCLARES VELEZ. "De manera que, siguiendo los anotados preceptos y la aludida línea jurisprudencial, los argumentos del censor no pueden acogerse, por cuanto no cumplió con la carga que se cernía sobre sus hombros, consistente en determinar, clara y concretamente, en la demanda, el acto o los actos jurídicos, para los cuales se requería el pretendido apoyo, a fin de que la señora juez del conocimiento agotara la instancia, con la sentencia que, eventualmente, concretará "El acto o actos jurídicos determinados que requieren el apoyo solicitado", máxime si, "En ningún caso el juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso", porque, en cumplimiento del principio de la congruencia, "la sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla" (G C P, artículo 281).Por consiguiente, el "acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso", deben determinarse, en el escrito inaugural, en atención a la particular situación de la persona que requiera el apoyo, dado que el modelo social de la discapacidad, concebido por la Ley 1996 de 2019, se centra en el reconocimiento de su plena capacidad jurídica, de goce y ejercicio, lo cual le posibilitará al sentenciador, fincado en la valoración de apoyos, adosada con la demanda o por orden de aquel, desde los albores del proceso, establecer " las personas que conforman su

red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones" (artículo 33 leído), "para la realización del acto o actos jurídicos para los que se inició el proceso" (artículo 39 – 3) "